

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

**MELGAR TOLIMA, SEPTIEMBRE VEINTITRES (23 ) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

PROCESO	C.1 EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN N.º.	73449-31-03-002-2021-00097-00
DEMANDANTE	MARIA FERNANDA VASQUEZ PEÑA
DEMANDADO	ANGELICA MARIA CASTAÑO GUTIERREZ

Se entra a decidir lo pertinente, respecto del silencio que ha guardado la parte ejecutada, frente a la notificación y traslado de la existencia del presente proceso.-

El 8 de octubre de 2021, se libro mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a cargo de la señora ANGELICA MARIA CASTAÑO GUTIERREZ y en favor de la señora MARIA FERNANDA VASQUEZ PEÑA por la suma de \$2.875.271 y sus intereses moratorios a la tasa mas alta permitida, desde el 30 de enero de 2021, hasta cuando se pague la obligación.

La demandada mencionada, de acuerdo a constancias obrantes en el proceso, fueron debidamente notificados guardaron silencio.

Además, no se ha allegado constancia, que la señora ANGELICA MARIA CASTAÑO GUTIERREZ, haya pagado el capital e intereses que se le cobran.

Para resolver SE CONSIDERA.

Como aparece probado en el plenario, que la demandada ni excepcionó ni ha pagado lo que se le cobra es del caso proceder de conformidad.-

*El artículo 104 del C.P.L.:”.. si el deudor pagare inmediatamente o diere caución real que garantice el pago en forma satisfactoria para el Juez, se decretará sin más trámite el desembargo y el levantamiento del secuestro.*

*Si no se efectuare pago ni se prestare caución, el Juez ordenará el remate de bienes señalando día y hora para que el acto se verifique.”.-*

Por tal virtud es del caso proceder en dichos términos y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 440 del C .G.P., aplicable en virtud del principio de analogía (art. 145 C.P.L.), es del caso ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas anotadas en el mandamiento de pago mencionado , con las debidas consecuencias, como son el avalúo y remate o entrega de los bienes muebles o inmuebles que se embarguen o secuestren o se retengan por razón de la ejecución.-

Cualquiera de las partes deberá allegar la liquidación respectiva del crédito.  
Costas a cargo de la ejecutada citada.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de  
MELGAR TOLIMA,

RESUELVE.

**PRIMERO.** Siga adelante la ejecución contra la señora ANGELICA MARIA CASTAÑO GUTIERREZ y en favor de MARIA FERNANDA VASQUEZ PEÑA, en los términos señalados por el mudamiento de pago atrás mencionado.

**SEGUNDO.** Decrétese el remate o entrega de los bienes muebles o inmuebles que se embarguen o secuestren o se retengan por razón de la ejecución, para que con su producto se pague al ejecutante por capital, intereses y costas.-

**TERCERO.** Alléguese por cualquiera de las partes la liquidación del crédito.

**CUARTO.** Costas de la ejecución a cargo de los demandados mencionados.

**QUINTO.** Digitalizado el expediente, envíesele el link a las partes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



FANNY VELASQUEZ BARON  
Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO MELGAR-TOLIMA	
SECRETARIA	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.	
No. <u>47</u>	De hoy DE 2022
SECRETARIO	26 SEP 2022
HENRY QUIROGA RODRIGUEZ	